



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

22-a00-14
08:35:33 AM



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL DEL
Asunto: CE CONSULTA EN EL BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES
Destino: REPRESENTANTE LEGAL SUJETOS DE CONTROL
Remitente: DESPACHO DEL CONTRALOR
Folios: 2 Cite este número de respuesta: 7472

C I R C U L A R

100-05.02

PARA: REPRESENTANTES LEGALES SUJETOS DE CONTROL

DE: CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CONSULTA EN EL BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en el ejercicio del Control Fiscal consagrados desde los Artículo 267 al 272 de la Constitución Política y la Función Pública de la Protección y Salvaguarda de los Recursos del Estado en concordancia con la Contraloría General de la República que expidió función de advertencia denominada "Efectos de la declaratoria de Responsabilidad Fiscal – Imposibilidad de celebrar cualquier tipo de contrato con la Administración", a efectos de que se adopten a la mayor brevedad posible las acciones necesarias con el fin de contribuir de manera eficaz y efectiva, en la protección de los recursos públicos y en el cumplimiento de los efectos de las decisiones de responsabilidad fiscal.

En consecuencia y con el fin de propender por la correcta administración de los recursos públicos y la utilización de los mismos conforme a los cometidos estatales, se permite informar que de conformidad con el análisis pormenorizado al Sistema integrado de Información Financiera - SIF efectuado por la Contraloría General de la República, se pudo constatar que personas naturales y/o jurídicas a quienes se les ha dictado fallo con responsabilidad fiscal debidamente en firme y ejecutoriados, han venido desarrollando operaciones en contravía de los postulados jurídicos o efectos que devienen de la inclusión en el denominado Boletín de Responsables Fiscales.

El hecho que responsables fiscales hayan podido celebrar contratos y/o hayan sido vinculados con la administración pública, sin cancelar la suma debida por ocasionar un daño al patrimonio público, contraviene de manera abrupta el postulado contenido en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, que expresa:

"Artículo 60. Boletín de responsables fiscales. La Contraloría General de la República publicará con periodicidad trimestral un boletín que contendrá los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él.



Edificio de la Gobernación: Pisos 5 y 6 - Conmutador: 8822488 Fax: 8831099
Web: www.contraloriavalledelcauca.gov.co





CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

Para efecto de lo anterior, las contralorías territoriales deberán informar a la Contraloría General de la República, en la forma y términos que esta establezca, la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, así como de las que hubieren acreditado el pago correspondiente, de los fallos que hubieren sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de las revocaciones directas que hayan proferido, para incluir o retirar sus nombres del boletín, según el caso.

El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta. Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 190 de 1995. Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín". (la negrilla es nuestra).

La Corte Constitucional en Sentencia C-077 de 2007, con ponencia del Doctor Jaime Araujo Rentería en relación con el Boletín de Responsables Fiscales, expresó:

Por tal motivo, el propósito de la administración de esta base de datos es doblemente legítima, pues sirve como mecanismo de presión para lograr el resarcimiento de los daños causados al Estado y permite que las entidades estatales no sostengan relaciones jurídicas contractuales o de función pública con estas personas, mientras no se reparan los daños causados.

[...]

Debe tenerse en cuenta que lo pretendido con la declaración de responsabilidad, en este caso meramente administrativa, es la preservación de la integridad del patrimonio público, lo cual se logra generando sistemas de información que permitan evitar que las personas declaradas fiscalmente responsables continúen, con su acción u omisión, causando detrimento al erario..."

Conforme a lo expuesto, todas las Entidades Públicas deben consultar el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, cuando se pretenda contratar o vincular a un particular a través de nombramiento como servidor público, pues, su omisión, puede trasgredir la disposición contenida en el artículo 6° de la Ley 190 de 1995, y en razón a que su acatamiento sirve como un componente de presión eficaz que permita lograr el resarcimiento de los daños causados al Estado y la prohibición de mantener relaciones jurídicas contractuales o de vinculación de personal con estas personas, mientras no reparen el daño ocasionado.

Cordialmente,


ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA

Copia: Doctor Jorge Antonio Quiñones Cortés, Director Operativo de Control Fiscal

Elaboró: Claudia Jimena Orozco S. /PE



Edificio de la Gobernación: Pisos 5 y 6 - Conmutador: 8822488 Fax: 8831099
Web: www.contraloriavalledelcauca.gov.co

